



EJECUTIVO

RAD: 08001405300920240002900

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla D.E.I. y P., nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo de los demandados. En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 431 y 599 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a cargo **RITA RAQUEL CARO MORA C.C 22.623.718** y a favor de; **DAIRO ALEXANDER GONZALEZ BARRIENTOS.,** las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de \$30.000.000 por concepto de la obligación por capital contenida en la letra de cambio de fecha 06 de diciembre de 2020.
- Por la suma de \$4.877.253 por concepto de intereses de plazo sobre la suma de dinero capital, desde el día 06 de diciembre de 2020 hasta el 06 de diciembre de 2021.
- Por la suma de \$19.761.460 por concepto de los intereses moratorios sobre la suma de dinero capital, desde el momento que se constituyó en mora.

Suma (s) que deberá (n) cancelas el (las) demandada (s) dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del inciso 1° del C.G.P.

SEGUNDO: Más los intereses moratorios causados y los que se llegaren a causar sobre el capital antes señalados desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa máxima permitida por la ley.

TERCERO: Notifíquese este auto a la deudora en la forma indicada en los artículos 291 a 293 y 301 del C.G.P., en concordancia con la ley 2213 de 2022. Los demandados disponen de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se fundan.

QUINTO: Reconocer personería a la Dra. MILDRE PUPO CEPEDA, en calidad de endosataria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 9 Civil Municipal de Barranquilla

Firmado Por:

Alfonso Gonzalez Ponton

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 009

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fadf0df5994c974901166882d8ff8a2ce92e8c6bfef119eaa839ea2655f99e3**

Documento generado en 09/02/2024 05:12:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>